

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la facultad de la Real Cámara, me dice á las seis de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las cuatro menos cuarto de la madrugada de hoy. El parto se declaró á las ocho de la noche de ayer; y aunque lento en su curso y un tanto laborioso, no se ha separado notablemente del orden natural. S. A. R. la Infanta nació en un estado de asfixia que desapareció sin tardanza con el uso de los medios adecuados. S. M. y la augusta Infanta recién nacida siguen á esta hora sin novedad. Lo cual tengo la mas viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, Su Majestad la Reina nuestra Señora ha resuelto que la corte se vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy. (Gaceta extraordinaria.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ciencias.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes una categoría de ascenso que resulta vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas

Facultad y Seccion que reunan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Ciencias.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes dos categorías de ascenso que resultan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias físicas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas Facultad y Seccion que reunan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Señor Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Ciencias.—Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias

elevadas por varios alumnos de segunda enseñanza en solicitud de trasladar á la doméstica la matricula que de algunas asignaturas tienen hecha en los Institutos provinciales de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado autorizar á los Rectores de los distritos universitarios para que, oyendo á los Directores de los respectivos Institutos, concedan esta clase de traslaciones en las asignaturas que puedan cursarse de aquel modo, siempre que considere hay una justa causa para ello.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), insistiendo en su constante y Real propósito de facilitar en cuanto sea posible la navegacion mercantil, se ha servido dictar nuevos preceptos sobre el uso de la Real patente, á fin de que este instrumento quede circunscrito á su importante objeto de acreditar la nacionalidad de las embarcaciones, disminuyendo á los interesados los gastos, demoras y molestias de los despachos, y que actualmente ocasiona en gran parte la obligacion de renovar aquella cada tres años. En su consecuencia, y para que al mismo tiempo ingrese en el Tesoro sin menoscabo é igual regularidad el imperte que produce el módico derecho vigente sobre el referido documento, S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de la Armada, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º La Real patente de navegacion contendrá todo el reseñamiento y folio de inscripcion del buque, y ha de ser perpétua é inherente al buque mismo mientras se halle bajo el pabellon español y no varíe de capacidad, aparejo ó figura del casco. Solo se renovará por deterioro ú otra causa legítima mediante la cancelacion de la anterior ó justificacion de estravío.

2.º Cada tres años, y bajo la pena de una multa de 5 rs. vn. por tonelada de las que mida el buque en caso de omision injustificada, y cuya multa se cargará al dueño del mismo, tendrá obligacion su propietario ó quien represente las partes interesadas en él, ya por sí ó por medio del Capitan, de poner en la patente el se-

llo del año que corra, y designado al objeto por la Direccion de Estancadas, y el cual inutilizará con su rúbrica la Autoridad de Marina. Las propias Autoridades celarán bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de esta obligacion que importa al pago del establecido impuesto, tomando en caso contrario las disposiciones correspondientes para que resulte efectiva la espresada multa, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de setiembre de 1863 sobre el papel sellado.

3.º Si los Consules de S. M. encontrasen igual omision en la patente de alguno de los buques que arribase á puerto extranjero, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Comandante de Marina de la provincia á que aquel pertenezca, para los efectos á que haya lugar; bien entendido que cumplido tal requisito y anotada la omision en rol, no pondrán á la embarcacion el menor impedimento por este motivo para que siga su destino.

4.º Todas las patentes hoy en ejercicio, ó que se espidan antes de facilitar las de nueva forma, quedarán en todos conceptos hasta su cancelacion sujetas á las vigentes disposiciones, no rigiendo los preceptos en esta consignados, hasta que los buques obtengan las perpétuas, en cuya expedicion han de observarse las mismas formalidades y llenarse los requisitos hoy establecidos, siempre que no se opongan á las prescripciones de la presente soberana resolucion.

5.º Oportunamente se harán las publicaciones necesarias fijando la época desde la cual empezarán á espadirse las Reales patentes de nueva forma, quedando los interesados desde la fecha que se designe en libertad de cancelar las que posean de la clase que están hoy en ejercicio, ó de aplazarlo para cuando espire su válido plazo de los tres años.

6.º Obtenida por cualquier concepto la nueva patente perpétua é inherente al buque de que se trata, esta deberá contener en todo tiempo los sellos de tantos 70 rs. vn. como periodos de tres años cuente desde la fecha de su expedicion.

7.º El nombre de toda embarcacion para la cual sea indispensable el uso de la Real patente será en lo sucesivo invariable, y se pondrá en las nuevas con letras del tamaño de ocho centímetros.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1864.—Mata.—Sr. Capitan general ó Comandante de Marina del departamento ó apostadero de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, dotada con 3650 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que principie á publicarse en este periódico oficial, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 5500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que principie á publicarse en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 11 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 85.

Por decreto de esta fecha, y á virtud de haber sido caducada la concesión de la mina *Princesa* sita en término de Güejar Sierra, provincia de Granada, que constituía únicamente el objeto de la Sociedad especial minera del mismo nombre, he venido en declarar esta disuelta.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Enrique Rivera Rubio, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 6 centímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba nada; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Baldomero Segovia García, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 580 milímetros pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca; color bueno.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 29 de enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha de hoy el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los registradores de la Propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley Hipotecaria cuando el interesado no les pagare. En su virtud, S. M. se ha dignado resolver: que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios, presenten al Juez de primera instancia del mismo partido, un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representación por Procurador, ni dirección de Letrado, pidiendo que se proceda por la vía de apremio conforme dispone el art. 336 de la ley Hipotecaria, acompañando una certificación librada por el mismo, espresiva y detallada de los conceptos por los cuales hayan devengado sus honorarios, señalando los números del arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulación, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la Sección 2.ª título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los casos en que el interesado formule oposición á dicha regulación, el Juez después de practicado el embargo y con suspensión de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley Hipotecaria, y terminado este incidente continuará las diligencias de apremio.

De orden del Excmo. señor Regente lo trascribo á V. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1864.—Marcos Cuhillo de Mesa.—Sr. Registrador de la Propiedad del partido de

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Acercándose ya la época en que los pueblos deben acordar los medios que estimen mas conformes con sus intereses respectivos, para cubrir el cupo de la contribucion de consumos en el segundo año económico, la Administración, para evitar confusion de disposiciones, no hace mas que recordar á los Ayuntamientos la circular de la misma Administración de 11 de febrero de 1863, publicada en el *Boletín Oficial* de 16 del propio mes, núm. 40, encargándoles además que la estudien detenidamente, y que no se aparten de las reglas que contiene.

Este recuerdo, sin embargo, no se dirige á los Ayuntamientos, que por haber vencido sus medios, subastas, encabezamientos parciales etc. en fin de 1863,

han celebrado otros nuevos que abrazan 18 meses, ó sea á terminar en fin del segundo año económico; habla únicamente con aquellos cuyos medios concluyen en fin de junio de este año, que son los que se hallan en el caso de acordar los convenientes para el segundo año económico.

La Administración, al paso que encarga muy especialmente el escrupuloso cumplimiento de la circular citada, porque así conviene al servicio y al interés bien entendido de los mismos pueblos, recomienda también á los señores Alcaldes, que una vez celebrados los acuerdos de los Ayuntamientos y vecinos asociados, no omitan, de modo alguno, el dar conocimiento á esta Dependencia con copia certificada del acuerdo mismo, sencilla ó duplicada segun el caso, porque solo así puede la Administración rectificar los errores ó faltas que, á pesar de la circular pudieran cometerse, y cuya trascendencia hemos tocado alguna vez.

Madrid 6 de febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para maestros, y de 1666 á 1999 para maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Cabezarrubias, Carriosa, Puertolápiche y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una.

La plaza de Maestro auxiliar de Damiel, con el de 2200.

Las escuelas de Arroba, La Cañada, Fontanarejo, Guadalmas, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 2000.

La de Tirteafuera, con el de 1800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1750.

Las de Caracuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1500.

La plaza de Maestro auxiliar de Carrión de Calatrava, con el de 1460.

Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1250.

Las plazas de Maestro auxiliar de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralva, con el de 1100.

Las escuelas de Las Casas, Emjambre, Gargantiel, Retamar, Ventanillas, Veredas, el Villar, Villar del Pozo y Villanueva, con el de 1000.

La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2700 reales.

La escuela de Pesquera, con el de 2500 rs.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200.

Las escuelas de la Sierva y Villar del Aguila, con el de 2000.

La plaza de Ayudante de la escuela de Huerte, con el de 1875.

La Escuela de Moya, con el de 1800.

Las de Castillejo de Iniesta, Huerta de Marquesado, Villagordo del Marquesado, Villalta, Villaverde y Villora, con el de 1750.

Las de Casas de Garcimolina, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1500.

Las de Casas de Guijarro, Fuentescusa, Masegosa, Olmedilla de Elia, Poveda de la Obispalía, Pozuelo, Rada de Haro, Rubiel los Altos, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, Villalva de la Sierra y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1250.

Las de Acebron, Algarro, Bascuñana, Buenache de la Sierra, Casas de Roldan, Cuevas de Hierro, Fuentes Claras, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaroncillo, Santa Maria del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Penuela, con el de 1000.

Las de Arandilla, Castillo de Alvarañez, Collados, Fuentes Buenas, Mota de Altarejos, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Fuentelaencina, Pareja y Tendilla, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

Las de Colmenar de la Sierra, Peralveche, Turumiel y Torrubia, con el de 2000.

La de Galápagos, con el de 1800.

La de Sendejas de Medio y su agregado, con el de 1740.

La de Megina, con el de 1700.

La de Yeves, con el de 1660.

La de Penalba, con el de 1650.

Las de Anchueta del Campo y Cardoso, con el de 1600.

La de Pelegrina, con el de 1575.

La de Penalen, con el de 1560.

Las de Olmera de Jadraque y Solanillo del Estremo con el de 1540.

La de Caspuñas, con el de 1500.

Las de Retiendas y Valdecubo, con el de 1480.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Riosalido, con el de 1410.

Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1400.

La de Sahelices, con el de 1390.

La de Torremocha de Jadraque, con el de 1340.

La de La Huerce, con el de 1330.

La de Villar de Cobeta, con el de 1320.

La de Sillas, con el de 1280.

Las de Labros y Terzaga, con el de 1260.

La de Cirueque y Renales, con el de 1240.

La de Madrigal, con el de 1230.

Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

Las de Jocar y pueblos agregados y Torre del Jugar, con el de 1180.

Las de Herrería y Hortezueta de Ocen, con el de 1160.

Las de Bocigano, Masegosa, Moratilla de Henares, Torremochuela y Villaverde del Ducado, con el de 1120.

La de Puebla de Belena, con el de 1110.

Las de Muriel y agregado, Olmeda de Cobeta y Villaviciosa, con el de 1100.

Las de Almiruete, Castiblanco y Hontanares, con el de 1080.

Las de la Mierla, Ocentejo y Pozo de Almuera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmenaras, con el de 1040.

Las de Aligue y Motos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar, Archilla, Casa de San Galindo, Clares, Embid, Mesones, San

Andrés del Rey, Valdegrudas y Val de San García, con el de 1000.
 La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.
 La de Riva de Santiuste, con el de 975.
 La de Canamares, con el de 960.
 La de Rata, con el de 950.
 La de Narros, con el de 929.
 Las de Alcolera de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.
 La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.
 La de Valdelaguna, con el de 845.
 La de Gigosa, con el de 840.
 Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.
 La de Ciruelos, con el de 790.
 La de La Cabrera, con el de 770.
 Las de Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 760.
 La de Fuenvellida, con el de 755.
 Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740.
 La de Villanueva de Argosilla, con el de 750.
 La de La Miñosa, con el de 750.
 La de La Puerta, con el de 752.
 Las de Valdaracha, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.
 La de Barriopedro, con el de 700.
 La de Monasterio, con el de 690.
 Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 680.
 Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.
 La de Rienda, con el de 650.
 Las de Ojillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.
 La de Fraguas, con el de 585.
 La de Torete, con el de 520.
 Las de El Vado y Tordelloso, con el de 515.
 La de La Loma, con el de 505.
 La de Tobes, con el de 495.
 La de Novella, con el de 475.
 La de Matillas, con el de 490.
 La de Cubillas, con el de 460.
 La de La Barbolta, con el de 510.
 La de Querencia, con el de 285.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Casarrubuelos, Colmenarejo, El Alamo, Garganta y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.
 La de Collado Mediano, con el de 2190.
 Las de Colmenar del Arroyo, La Serena, Talamanca, Titulcia y Torreledones, con el de 2000.
 Las de La Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1825.
 La de Alpedrete, con el de 1800.
 La de Rivatejada, con el de 1500.
 La de Quijorna, con el de 1460.
 La de Canillas, con el de 1400.
 Las de Arroyo molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1200.
 Las de Anchuelo, Canillejas, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1100.
 Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Pelayos y Serranillos, con el de 1000.
 Las de Aceveda, El Berruoco, Fresnedillas, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Buitrago y Valverde, con el de 800.
 La de Los Hueros, con el de 700.
 Las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

La escuela de Caballar y las plazas de maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.
 Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2000.
 La de Valleruela de Pedraza, con el de 1860.
 Las de Escarabajosa de Cuéllar, Fuen-

tidueña, Rebenga y San Cristóbal de Cuéllar, con el de 1800.
 La de Navalilla, con el de 1760.
 Las de Calabazas y Madrona, con el de 1600.
 Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1500.
 La de Balsain, con el de 1460.
 La de Campo de San Pedro, con el de 1400.
 Las de Aldehuela del Codonal, Puente Rubio y Valvieja, con el de 1500.
 Las de Becerril, Berrimuel, Negredo, Pinarejos, Recoilo y Signeruelo, con el de 1200.
 Las de Alconada, Alconadilla, Alguite y Martín Muñoz, Añe, Arevalillo, Carabias, Castillo de Sepúlveda, Chatun, Chabida, Duranton, Francos, Los Huertos, La Losa, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares del Fresno, Pelayos, Pinilla Ambroz, Pradales, Remondo, Requejada, San Cristóbal de Segovia, Seguera de Fresno, Tenzuela, Torredondo, Vegafria y Villacorta, con el de 1100.
 La de Parral, con el de 1060.
 La de la Higuera, con el de 1000.
 Las de Cascajares y Riahuellas, con el de 800.
 Las de Martín Muñoz de Aillon, Mata del Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.
 Las de Cabañas, Silleruelo de SanMamés y Turrubuelo, con el de 700.
 La de Villosillo, con el de 640.
 La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.
 La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Robledo del Mazo, Santa Ana de Pusa, Sevilleja y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.
 Las de Aldeanecabo de Escalona, Burguillos y Pantoja, con el de 2250.
 Las de Alares, anejo de Navalucillo, Azutan, Cazalegas, Chueca y Hontanar, con el de 2000.
 Las de Cabezuela, Layos, Pepino, Rielves y Villarejo de Montalvan, con el de 1750.
 La de Hormigos, con el de 1600.
 Las de Garciotum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 1500.
 La de Sartajada, con el de 1400.
 La de Arcicollar, con el de 1250.
 Las de Arisgotas, Casar de Talavera, Caudilla, Oreja, anejo de Ontigola y Palomeque, con el de 1100.
 Las de Illan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.
 La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Cabezarrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Saceruela y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.
 La maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1555.
 La de Tirteafuera, con el de 1070.
 La de Valdemanco, con el de 1000.
 La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Majadas, Peraleja, Sacada del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaiso de Abajo, Verdeipino de Huete y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.
 La plaza de ayudante de la escuela de Tarancon, con el de 1500.
 La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundacion del Reverendo señor Palafóx, con dos y medio reales diarios.
 La Escuela de Poyatos, con el de 900 reales anuales.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Luzon y Zaorejas, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de El Alamo, Corpa, Cercedilla, Daganzo de Arriba, Loeches, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robregordo, Rozas de Puerto Real, Valdelaguna, Villamantilla, El Vellon, Zarzalejo y la plaza de maestra auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Agrados, Aldealuenga de Pedrazas, Aldeanueva del Codonal, Aldehornos, Arcones, Avezuela, Cerezos de Arriba, Codorniz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Gallegos, Maederuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñoveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Aylo, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Uruñías, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 rs. cada una.
 La de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Torrecilla y Ventas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs. cada una.

Las de Buenos-Bodas y Mina, con el de 1000.

Los maestros con titulo serán preferidos en la provision de las escuelas incompletas vacantes a las personas que sin serlo las soliciten, al tenor del citado artículo 181.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 3 de febrero de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, a Modesto San Hilario Valde, natural de la ciudad de Valencia, hijo de Juan y de Teresa Alonso, de estado casado, de oficio zapatero, de 42 años de edad, vecino de Madrid, habitante hasta ahora calle del Peñon,

número 5, cuarto bajo, que segun noticias de su esposa María Velino, se ausentó sobre el 21 de enero último de dicha corte, en busca de trabajo, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro de aquel término, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber, citarle y emplazarle en forma para ante la Superioridad, la sentencia dictada en causa contra él y otro consorte é instruida por haberles aprehendido con varias herramientas sospechosas; en inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias a él referentes con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 4 de febrero de 1864.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

Los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad, se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos que con la autorizacion competente concurra a representarle en la Junta general que ha de tener lugar en esta casa consistorial el domingo 21 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, con el fin de acordar un repartimiento adicional al que rige, por la suma suficiente a cubrir el esceso que resulta en el socorro a presos estantes, mediante a que se calcularon 50 de estancia continua, y en la actualidad existe el número considerable de 89 de dicha clase.

La necesidad y urgencia de este servicio que no ha podido acordarse por no concurrir los representantes de los pueblos a la Junta que anteriormente fueron convocados, me hace esperar que no desatenderán este segundo aviso.

Alcalá de Henares 8 de febrero de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibero.

Alcaldia constitucional de La Alameda.

Don Francisco Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de La Alameda, de que el infrascrito Secretario certifica.

Por el presente, en virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se cita a don Miguel Travesía, vecino de Madrid, para que en el improrogable término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial y Diario de Avisos de la capital*, se presente en esta Alcaldía a hacerse cargo de los materiales depositados en la casa Ayuntamiento, procedentes del hundimiento de un ventorro que perteneció a los propios de esta villa y compró al Estado el susodicho, quien realizó el pago del primer plazo en 18 de noviembre de 1861. Trascorrido aquel término sin haberse presentado el don Miguel Travesía, procederá el Ayuntamiento a la venta y aprovechamiento de los referidos materiales.

Dado en La Alameda a 5 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Sanchez.—Por su mandado, Serafin Ruiz de Galarreta, Secretario.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Con la debida autorizacion el Ayuntamiento de esta villa ha señalado los dias 14 y 21 del actual y hora de las once de su mañana, para la subasta de la

casa carnicería de los propios, correspondiente al año de la fecha y primer semestre del venidero, bajo el tipo de 1590 reales vellón y condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo de Alarcón 4 de febrero de 1864.—Galo Martín.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Para poder rectificar con el debido acierto el padrón de riqueza que ha de servir de base de reparto de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865, los propietarios, colonos y ganaderos de este término, se servirán presentar relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de 15 días en la secretaría de este Ayuntamiento: pasado este plazo no serán admitidas y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 4 de febrero de 1864.—Pedro García.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Para poder formar el apéndice al padrón de amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1864 á 1865, es necesario que los señores contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas en la secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de 15 días á contar desde esta fecha, en la inteligencia que no haciéndolo en el referido término les parará el perjuicio que haya lugar, según las disposiciones vigentes.

Alpedrete 5 de febrero de 1864.—El Alcalde, Castor Montalbo.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 2000 reales consignados en el presupuesto municipal y 150 fanegas de trigo de buena calidad, pagados por los vecinos, formando categorías, habiendo de cobrar separadamente los ajustes de los mozos sirvientes, golpes de mano airada y enfermedades secretas: consta la población de 85 vecinos, distante siete leguas de Madrid.

Las solicitudes hasta el día 6 de marzo próximo, se dirigirán al señor presidente de este Ayuntamiento, y el contrato dará principio en 25 de junio inmediato, previa la aprobación del Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Talamanca 2 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.

Se halla vacante la plaza de veterinario de la villa de Talamanca, provincia de Madrid, á siete leguas de la capital, y la carretera que está en construcción de Guadalajara á la Cabrera, probablemente pasará por la población, que tiene próximamente 40 pares de mulas destinadas á la agricultura, algunos de bueyes y varias caballerías que se ocupan en varios trabajos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al señor presidente de este Ayuntamiento, antes del 21 del corriente, en que ha de proveerse, bajo las condiciones que entre las partes convengan tanto por la asistencia como por el heraje.

Talamanca 2 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pereda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1555 fanegas de trigo.
- 2186 arrobas de harina de id.
- 8285 arrobas de carbon.
- 3 vacas, que componen 1.576 libras de peso.
- 411 carneros, que hacen 9.483 libras de id.
- 198 cerdos degollados, que hacen 42.718 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 72 á 75 rs. ar.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 64 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 49 rs. id.
- Trigo vendido..... 1770 fanegas.
- Quedan por vender »
- Precio máximo... 53
- Idem mínimo..... 47
- Idem medio..... 50,45

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de febrero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 20 y 25-20; á plazo, 51-40 fin. cor. vol.
- Idem diferido, no publicado, 47-25; á plazo 47-25 fin cor. vol.

- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 29-25 p.
- Idem del personal, id., 25-30 id.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 102-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-10 p.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 108.
- Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100, id., publicado, 51-60 pequeños.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91 p.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-25
- Acciones del Banco de España, no publicado, 225 d.
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 74 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-70 p.
- París á 8 días vista, 5-15 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuación se espresan, para que en el término de quince días se presenten á satisfacer las cuotas que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este y los anteriores anuncios, en la tesorería de la misma, sita en la calle de Santa Brígida, núm. 8, cuarto principal.

D. Mateo Perez Palma, por las acciones núms. 55, 71 y 75, 540 rs.

D. José Campan, por la núm. 77, 260 reales.

Doña Maria de la Cinta Villamil, por la núm. 49, 240 rs.

D. Joaquin Llopis, por la núm. 5, 510 reales.

D. Joaquin Gonzalez de la Peña, por las números 23 y 72, 820 rs.

D. Meliton Orozco, por la núm. 59, 260 reales.

D. José Carbonell, por las núms. 91 y 92, 460 rs.

Y por segunda vez se requiere á don Francisco Peña auditor por la accion número 24 de 20 rs.

D. Victor de Pablo, por la núm. 9, 460 rs.

D. Isid. o Bonilla, por la núm. 35, 400 reales.

D. José Hernandez Sanchez, por la número 27, 460 rs.

D. Pablo de la Roa Ortega, por la número 36, 750 rs.

Madrid 10 de febrero de 1864.—El Presidente, José Amorós.—55.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Al-

macen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento. á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-catíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.